



JUNTA ELECTORAL “PRO PROPUESTA REPUBLICANA” – ORDEN NACIONAL
Resolución N° 19

Buenos aires, 2 de abril 2024

VISTA:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los miembros de la Junta Electoral de “PRO Propuesta Republicana” – Orden Nacional.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 30 de marzo el apoderado de la Lista Republicanos de Asambleístas por el Distrito Corrientes presentó mediante el correo oficial de esta Junta, impugnaciones a la Lista Amarilla para Asambleístas por dicho distrito.

En atención a encontrarse en plazo para la presentación de las impugnaciones, se procedió a correr traslado el día 31 de marzo de las mismas al correo denunciado por el Apoderado de la Lista Amarilla, a fin que se expida, y en virtud de ello proceder a resolver.

Asimismo, la Resolución Nro. 18 que establecía el traslado de las impugnaciones, fue comunicada a ambas listas mediante los correos electrónicos previamente denunciados.

El día 1 de abril, se recibió comunicación por parte de los apoderados de la Lista Amarilla Distrito Corrientes Categoría Asambleístas contestando las impugnaciones que le fueron formuladas.

En atención a lo expuesto se procedió a realizar un análisis de las argumentaciones vertidas por ambas partes.

Que, en atención a la impugnación referida a la validez de los avalistas, la Carta Orgánica de Orden Nacional, así como el Reglamento Electoral, establecen como requisito para poder avalar una lista, encontrarse en el padrón del distrito del cual se desea dar conformidad para la presentación de los candidatos, situación que se haya comprendida en el presente caso encontrándose los avalistas en el padrón electoral del Distrito Corrientes, y no habiéndose recibido impugnación u oposición alguna al mismo en el plazo de publicación establecido en el Cronograma Electoral.

Que, en referencia a los avalistas planteados por el Apoderado de la Lista Republicanos Distrito Corrientes Categoría Asambleístas, como repetidos, que siendo computados una sola vez, se ha configurado con la cantidad mínima requerida conforme surge del Artículo 16 Inciso f. del reglamento de la Junta Electoral. Es por ello que, no es causal suficiente para estimar válido el requerimiento formulado el día 30 de marzo por el apoderado de Lista.

Que en atención a la impugnación formulada con respecto al Candidato a Asambleísta Ibarra Alfredo Nicolas, por no cumplir con el requisito de antigüedad para



ser candidato, se considera que no ha cumplido los requisitos formales exigidos para formar parte de la lista, por lo cual válida la objeción que fuere presentada.

Que, en atención a ello, mediante la contestación formulada por los Apoderados de la Lista Amarilla, se procedió a ofrecer la modificación de dicho Asambleísta por el Sr. Gauna Roque Humberto.

Que dicha modificación se encuentra habilitada en concordancia con el Artículo 21 del Reglamento Electoral de esta Junta, el cual habilita la sustitución o corrimiento de un candidato que incumpla los requisitos, pudiendo en caso de no realizarlo la misma Lista, hacerlo de oficio la Junta Electoral.

Que, en atención a encontrarse resueltas las impugnaciones formuladas, no se observan causales suficientes que ameriten el rechazo de presentación de la Lista Amarilla de Asambleístas Distrito Corrientes.

LA JUNTA ELECTORAL RESUELVE

Artículo 1°: Téngase por presentados en tiempo y forma los escritos de impugnación y contestación de las mismas, formulados por los apoderados de las Listas.

Artículo 2°: Rechácese las impugnaciones de la Lista Amarilla formulado por la Lista Republicanos para la Categoría Asambleístas Distrito Corrientes según los expuesto en los considerandos.

Artículo 3°: Téngase por aceptada la sustitución propuesta por el Apoderado de la Lista Amarilla del candidato a Asambleísta Ibarra Alfredo Nicolas por Gauna Roque Humberto.

Artículo 4°: Notifíquese de la presente Resolución a los Apoderados de las Listas.

Por último, se dispone que se arbitren los medios a fin de informar y publicar la Resolución N°19 junto al Anexo antes mencionado en la página web <https://pro.com.ar/elecciones-internas/> de conformidad con el Artículo 13 de la Carta Orgánica.

ESTEFANIA AKIKE

ALEJANDRO FINOCCHIARO

Lucas Incicco

CLAUDIO ROMERO